

ANEXO II

1. OBJETO

Fijar las pautas del procedimiento de evaluación de impacto ambiental y las condiciones para la emisión de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) respecto de “OBRAS MENORES” por parte de la Autoridad Ambiental Provincial, en función de lo establecido en el artículo 13 de la Ley Integral del Medio Ambiente y los Recursos Naturales N° 11.723.

2. ALCANCE

El presente reglamento se aplicará a la tramitación digital del procedimiento de evaluación de los proyectos alcanzados por el Anexo II Numeral I de la Ley N° 11.723 considerados como “OBRAS MENORES”, en los cuales la emisión de la DIA corresponderá al Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS) en su carácter de Autoridad Ambiental de la Provincia (artículos 44 y 45 de la Ley 14.989).

Calificará como OBRA MENOR aquel proyecto de obra o actividad que por su volumen o entidad no tuviera un evidente impacto significativo negativo sobre el medio, y el OPDS así lo hubiere establecido en las normas específicas que resultaran de aplicación en la materia.

En tal sentido, quedarán comprendidas las obras calificadas como Nivel 2 en la Resolución OPDS 510/18, o las obras los Dragados de primer grado según lo dispuesto en el artículo 7° del Anexo I de la Resolución OPDS 263/19, cumplimentando los recaudos establecidos en el Anexo II, o en su caso también la aprobación del Plan de Gestión Ambiental de la Infraestructura Portuaria (Anexo III de la misma Resolución).

La evaluación bajo las previsiones del presente Anexo no aplicará para aquellos casos en que la emisión de la DIA fuera competencia de las Municipalidades según la distribución de competencias establecida en el Anexo II de la citada Ley 11.723, y sin perjuicio de la aplicación de las normas complementarias,

modificatorias o especiales que resultaran de aplicación en cada caso, teniendo en cuenta la naturaleza del proyecto del cual se tratara.

La obtención de una DIA de competencia provincial para una OBRA MENOR que no fuera prevista ni expresamente encuadrada para su gestión a través el portal web, requerirá de un pronunciamiento expreso de OPDS calificándola como tal, y tramitará directamente a través de un expediente electrónico bajo la plataforma GDEBA, para lo cual el interesado deberá presentar por la mesa de entradas del OPDS el Informe Ambiental sobre Obras Menores (IAOM) y demás instrumentos y constancias necesarias en soporte digital, para su incorporación a las actuaciones. En tal supuesto excepcional:

- (i) se aplicarán analógicamente las disposiciones del Numeral 6 del presente Anexo.
- (ii) el interesado deberá acreditar el cumplimiento de lo normado en relación a la intervención de un profesional RUPAYAR.
- (iii) deberá constituirse domicilio en el radio de la ciudad de la Plata (artículo 24 del Decreto Ley N° 7647/70) y proporcionar un correo electrónico de contacto.

3. CONDICIONES DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL A TRAVES DEL PORTAL WEB

El interesado deberá registrarse y revestir la condición de usuario del portal, conforme las previsiones del Anexo I y III de la Resolución JGM N° 167/18, aceptando íntegramente las condiciones legales de uso y las reglas de actuación.

El/los inmuebles afectados al proyecto deberán haber sido dados de alta conforme las previsiones del Anexo I y III de la Resolución JGM N° 167/18, sin perjuicio de lo establecido en los Numeral 6.1.3 y 6.1.4 del presente Anexo.

4. REGLAS Y CONDICIONES DE OTORGAMIENTO DE LA DIA

El procedimiento de evaluación de impacto ambiental establecido en el Numeral 6 del presente Anexo ha sido diseñado para concluir normalmente con una DIA

sobre “OBRAS MENORES” de carácter y naturaleza eminentemente predictiva, sobre un determinado proyecto que se sometiera a consideración de OPDS.

Dicha declaración se formalizará mediante un acto administrativo de la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental (Numeral 7).

Sin embargo, el sistema y el flujo de la tramitación contienen reglas de actuación referidas a distintos supuestos de baja o rechazo del trámite, previstos para aquellos casos en que el proyecto no reuniera las condiciones mínimas para ser evaluado desde el punto de vista ambiental, por deficiencia e inconsistencia de la información, por la existencia de situaciones ambientales bloqueantes, o bien cuando el interesado incumpliera una carga y previamente hubiera sido requerido por el OPDS comunicando la falta de cumplimiento.

El cómputo de los plazos por días corridos conforme lo establece el artículo 5° de la Resolución OPDS N° 475/19, su carácter perentorio e improrrogable salvo disposición expresa en contrario, y la plena validez y efectos legales de las notificaciones cursadas al domicilio electrónico que estableciera la Resolución MJGM N° 167/18 reglamentaria del Decreto N° 1072/18, regirán plenamente en todos los procedimientos expresamente pautados según lo establecido en el Numeral 2 inciso a) del presente Anexo; Circunstancia que deberá ser especialmente tenida en cuenta por el usuario, a los fines de cumplimentar las cargas y requerimientos del OPDS en tiempo y forma.

a) Condiciones de baja o rechazo del trámite

- (i) El requerimiento de la DIA corresponde a un proyecto ejecutado.
- (ii) Falta de presentación de la documentación requerida y/o ejecución en tiempo y forma de los pagos correspondientes al trámite, transcurriendo los plazos perentorios establecidos a tal efecto.
- (iii) El proyecto posee situaciones ambientales bloqueantes listadas en el Numeral 6.3 del presente Anexo.
- (iv) El proyecto no cuenta con las autorizaciones o permisos ambientales que correspondan.

b) Condiciones para el otorgamiento de la DIA aprobatoria

Cumplimentar satisfactoriamente las exigencias legales, técnicas y ambientales, sometiendo un Informe Ambiental de Obras Menores (IAOM) al procedimiento de evaluación establecido en el Numeral 6 del presente Anexo.

Contar con las autorizaciones o permisos de otras autoridades administrativas que resultaran obligatorias para el otorgamiento de la DIA.

c) Supuesto de DIA de oposición a la obra o actividad solicitada.

Cuando el proyecto no resultara ambientalmente apto, se emitirá el acto administrativo fundado que así lo declare, exteriorizando los motivos.

5. CONDICIONES BLOQUEANTES QUE PROVOCARÁN LA SUSPENSIÓN DEL TRÁMITE

La suspensión temporal de los plazos del procedimiento sin rechazo o baja del trámite se producirá por falta u omisión en la documentación presentada, o que debiera presentar el usuario, con arreglo a lo establecido en los Numerales 6.2 6.5. y 6.6. del presente Anexo.

En tales supuestos, el OPDS notificará al domicilio electrónico del mismo los requisitos o aspectos que debieran ser completados, modificados o subsanados sin provocar la baja o el rechazo del trámite, dando un plazo perentorio que también se comunicará al mismo efecto.

6. PROCEDIMIENTO

6.1 ACTIVIDAD INICIAL DE IMPULSO A TRAVES DEL PORTAL WEB

El usuario deberá presentar a través del portal web www.sitdt.gba.gov.ar la siguiente información, llenando los campos correspondientes:

6.1.1 Nombre del proyecto

6.1.2 Nombre del profesional debidamente inscripto en el Registro Único de Profesionales Ambientales y Administradores de Relaciones (Profesional RUPAYAR) aprobado por Resolución OPDS 489/19

Todos los documentos ambientales que se ingresen en formato digital deberán estar firmados en forma ológrafa por un Profesional RUPAYAR.

Deberá incorporarse, en cada parte pertinente, la nómina, los datos de contacto y la firma de cualquier otro profesional que hubiera participado parcialmente en la elaboración del IAOM y/o sus estudios específicos o complementarios.

6.1.3 Inmuebles afectados al proyecto

Para el caso de los proyectos que abarcaran grandes extensiones (proyectos viales, ferroviarios; ductos; etc.) se deberán incluir los inmuebles referenciales del proyecto (ejemplo: cabeceras y terminales; estaciones de bombeo, etc.).

6.1.4 Polígono afectado al proyecto

Deberá delimitarse el polígono afectado al proyecto mediante coordenadas geográficas.

En caso que fuera una sola parcela y el proyecto no abarcara la totalidad del espacio comprendido por ésta, deberá incluirse el polígono interno que representara exactamente el espacio afectado al proyecto.

En caso de que el proyecto comprendiera muchas parcelas, se procederá de la misma forma, insertando el polígono inter-parcelario, individualizando aquellos instrumentos que otorgaran el derecho al uso del espacio afectado en caso de corresponder (ej. informe de dominio; cesión o permiso de uso; etc.).

6.1.5 Descripción general y encuadre del proyecto

Deberá individualizarse el tipo de proyecto y el alcance del mismo, con mención al encuadre o caracterización que lo califique como una OBRA MENOR.

6.1.6 Informe Ambiental sobre Obras Menores (IAOM)

El IAOM deberá estar firmado por un Profesional RUPAYAR aprobado por Resolución OPDS N° 489/19.

El mismo se dividirá en tres (3) capítulos obligatorios conforme la estructura y el contenido que se detalla seguidamente, con la posibilidad de incorporar Anexos:

Capítulo I Memoria Descriptiva

Especificar tipo de obra, según el medio receptor, componentes y acciones.

Describir características técnicas del proyecto en las diferentes etapas, haciendo énfasis en las acciones o componentes potencialmente impactantes. Incorporar los principales parámetros de diseño e infraestructura asociada. Cronograma de obra.

Capítulo II Caracterización del Ambiente

Incluir la descripción diagnóstica del sitio donde se emplazará el proyecto, con la identificación de áreas ambientales y análisis del entorno; mapeo de sitios de importancia y/o conflicto y/o áreas de fragilidad ambiental. Descripción del entorno. Identificación de Impactos.

Identificar las acciones del proyecto capaces de generar cambios en el medio físico, biológico y/o socioeconómico en cada una de las fases del proyecto.

Describir sus impactos asociados, tanto positivos como negativos, su alcance y efecto sobre los factores ambientales y/o efectos sinérgicos con otros proyectos.

Capítulo III Plan de Gestión Ambiental (PGA)

El PGA se definirá para cada etapa de proyecto, ejecución, finalización de obra, operación y/o funcionamiento, mantenimiento, cese y abandono.

El PGA debe contener indicaciones claras, con procedimientos y medidas correspondientes a todos los impactos identificados, asegurando su implementación y con acciones que permitan la detección y la corrección de situaciones no previstas.

El PGA deberá ser particular, específico y detallado para cada proyecto; incluir cronograma de tareas y especificar cómo el proyecto cumplirá con la totalidad de los requerimientos normativos ambientales aplicables, así como la identificación y obtención de los permisos y autorizaciones correspondientes.

A modo enunciativo, el PGA incluirá como mínimo los siguientes programas:

1. PROGRAMAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Describirá las medidas de mitigación propuestas para cada fase del proyecto. Las mismas deberán estar confrontadas con los impactos ambientales más significativos, indicando de qué manera y en qué momento de la obra se implementarán identificando responsables de su ejecución.

2. PROGRAMA DE MONITOREO

Identificación de los recursos a monitorear, parámetro, sitio, frecuencia, etc.

Este plan debe tener una frecuencia de ejecución programada y consensuada con los responsables intervinientes.

3. PROGRAMA DE CONTINGENCIAS AMBIENTALES

Identificación de las contingencias o accidentes potenciales confrontados con las estrategias planteadas para evitarlos y/o controlarlos. Se asignará en el mismo las funciones y responsabilidades de los individuos o entidades, según las actividades previstas y el equipamiento necesario para ejecutarlo.

4. PROGRAMA DE DIFUSIÓN LOCAL

Descripción de las acciones comunicacionales previstas, con carácter previo, concomitante o posterior a la ejecución de la obra o actividad, según su tipo y naturaleza, y las normas legales y reglamentarias que resulten de aplicación

IV. Anexos.

Documentos, cartillas con las especificaciones técnicas de los principales equipos (en castellano).

Marco legal en soporte matriz.

Estudios especiales.

Anexos Gráficos:

Planos.

Croquis del proyecto.

Anexos imágenes: Imágenes del proyecto o sitio de implantación.

Otra Documentación

6.1.7. Planilla de cómputo y presupuesto (PCP).

De la PCP surgirá el monto que corresponda pagar en concepto de Tasa por Servicios Administrativos conforme lo dispuesto en el Código Fiscal Ley N° 10.397 y la Ley Impositiva vigente.

6.1.8 Extracto o Abstract.

Consistirá en un resumen ejecutivo donde se indicarán en forma sintética el alcance, los objetivos, las conclusiones del IAOM.

El extracto se confeccionará para proporcionar información pública sumaria del proyecto sometido a evaluación, con la finalidad de garantizar el libre acceso a la información pública ambiental, con arreglo a lo establecido en la Ley Nacional N° 25.831.

6.1.9 Información complementaria que se deberá adjuntar según el tipo de DIA.

TIPO DE DIA OBRAS MENORES	SUBTIPO DE DIA OBRAS MENORES	DOCUMENTOS
Infraestructura vial, ferroviaria, aeronáutica y portuaria calificadas como obras menores.	Dragados < 15000 m3 (Anexo II Res. OPDS 263/19)	Informe de conformidad de proyecto del Ente Administrador del Puerto (cuando exista).
	Obras Menores en Proyectos Viales (Res. OPDS 510/18)	Informe de conformidad de proyecto de la autoridad vial nacional o provincial, según corresponda.
	Obras Menores en Proyectos Ferroviarios	Informe de conformidad de proyecto del ente ferroviario.
	Obras Menores de Infraestructura Portuaria y/o aprobación de Plan de Gestión Ambiental (Anexo III Res. OPDS 263/19)	Informe de conformidad de proyecto del Ente Administrador del Puerto (cuando exista). Informe de conformidad de la Autoridad Portuaria Provincial.

6.2. VALIDACION DE CONSISTENCIA DE LA INFORMACIÓN

El OPDS validará que toda la información y/o documentación ingresada en el portal web por el usuario, verificando en particular:

- (i) Que la información proporcionada y el IAOM sometido a evaluación fuera consistentes y se corresponda con el trámite cuya sustanciación se gestiona.
- (ii) Que el IAOM se encontrara suscripto por el Profesional RUPAYAR declarado o autorizado por el titular del proyecto.
- (iii) Que la PCP se encontrara completa y suscripta por el responsable del proyecto, o existiera una exención legal del pago.
- (iv) Que el extracto o abstract fuera conforme al proyecto y contuviera la información mínima suficiente.

a) Solicitud de ajuste de la Información inicial.

El OPDS podrá solicitar al usuario la realización de ajustes en la información presentada a través del portal web otorgando un plazo de siete (7) días.

b) Inadmisibilidad y baja trámite.

La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Anexo o el incumplimiento en tiempo y forma de los ajustes, modificaciones o presentación de la información solicitada, dará lugar a la baja sin más trámite ni paso a la instancia posterior.

6.3. ANALISIS DE SITUACIONES AMBIENTALES BLOQUEANTES

Superada la instancia de admisibilidad formal, se analizará la localización del proyecto para detectar situaciones ambientales bloqueantes de la evaluación, a saber:

- (i) El proyecto se pretende implantar sobre un área no permitida por la Ley N° 14.888 de Protección de Bosques Nativos y sus reglamentaciones.
- (ii) El proyecto comprende un sitio RAMSAR (conforme la Ley N° 23.919) y las restricciones establecidas por la normativa específica para estos sitios no permiten su desarrollo.
- (iii) El proyecto se localiza en un área no permitida por las Leyes N° 10.907 o N° 12.704 y sus modificatorias y reglamentaciones.

La verificación de alguna de las situaciones enumeradas dará lugar al rechazo del trámite, comunicando la causa al domicilio electrónico constituido.

6.4 FACTURACION Y COBRO

En el caso que correspondiera, a través de la PCP el OPDS liquidará la Tasa a por Servicios Administrativos, a pagar conforme lo dispuesto en el Código Fiscal Ley N° 10.397 y la Ley Impositiva vigente.

Si el usuario se encontrara exento de pago por disposición legal, deberá así invocarlo mediante nota, acompañando en su caso las constancias que acreditaran dicha circunstancia excepcional.

6.5. EVALUACION TECNICA DOCUMENTAL.

Sin perjuicio de los requerimientos que se realizaran en la instancia descrita en el Numeral 6.2 del presente Anexo, el OPDS podrá requerir documentación o algún trámite ambiental complementario en instancia de evaluación.

Al momento de analizar técnicamente la documentación presentada, el OPDS evaluará la existencia de las siguientes situaciones:

- (i) La información contenida en la documentación presentada no corresponde al proyecto en su totalidad o en cuestiones sustanciales del mismo.
- (ii) La información contenida en la documentación presentada no reúne la calidad mínima para ser aceptada como documento técnico.
- (iii) Existen situaciones de error manifiesto o falsedad en la documentación provista por el usuario.

a) Situaciones documentales bloqueantes.

La existencia de una la situación documental bloqueante total dará lugar a la baja del trámite. Si la situación bloqueante fuese parcial, se comunicará dicha circunstancia al domicilio electrónico del usuario, con la exigencia de cambio documental y sus causas, otorgándose un plazo de quince (15) días para el cumplimiento.

b) Responsabilidad del profesional por el contenido y la calidad de la información.

En el caso que la información ambiental rubricada por el profesional fuera inverosímil, el OPDS evaluará que tal circunstancia pudiese constituir una falta a las normas de actuación, considerando al mismo tiempo la necesidad de iniciar un procedimiento sancionatorio y/o de comunicar la situación al Colegio Profesional del experto que suscriba, aún cuando no estuviera inscripto en el RUPARYAR.

La providencia respectiva será notificada al usuario a través del domicilio electrónico, como así también respecto de la conveniencia o no de reemplazar al profesional actuante según las circunstancias del caso.

6.6. SOLICITUD DE NUEVA DOCUMENTACION O INFORMACION ADICIONAL

Una vez analizado el conjunto de información del proyecto, el OPDS podrá formular pedidos de información adicional notificando el requerimiento al domicilio electrónico del usuario. En caso de pedidos o requerimiento múltiples, se fijarán prioridades teniendo en cuenta su importancia y urgencia.

Dichos pedidos de información podrán sustanciarse en una única oportunidad. El interesado deberá responder en un plazo de quince (15) días, pudiendo solicitar prórroga, que el OPDS podrá conceder por única vez, por un plazo que no exceda los cinco (5) días.

6.7. INFORME TECNICO FINAL (ITF)

Finalizada la evaluación, el área correspondiente elaborará un Informe Técnico Final (ITF).

Esta actividad interna del OPDS, dirigida a la autoridad con competencia resolutoria final, en ningún caso resultará recurrible ni objetable por el interesado.

No obstante, el ITF se realizará en base a la información y documentación aportada por el usuario con carácter de Declaración Jurada. En consecuencia, la falsedad, omisión o no correspondencia de la información y/o datos presentados por aquel con las verificaciones posteriores que pudieran realizarse, lo harán pasible de aplicación de las sanciones administrativas, civiles y/o penales previstas en el ordenamiento jurídico, sin perjuicio de disponerse la baja del trámite, en caso de corresponder.

El ITF tendrá una estructura variable según el tipo de proyecto en evaluación y será un único cuerpo documental que contendrá breves y concretas conclusiones sobre los impactos o efectos que tendría el proyecto sobre el ambiente.

Asimismo, el ITF tendrá como documento complementario un “Anexo de Apoyo a la Decisión”, donde en base a la evaluación realizada se emitirá una propuesta de otorgamiento o no de la DIA al proyecto.

7. ACTO ADMINISTRATIVO DEFINITIVO

El procedimiento de evaluación concluirá con la elevación del caso a consideración de la superioridad, y posterior dictado del acto administrativo de la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental por el cual se declare el proyecto ambientalmente apto, o en su caso se oponga a la realización de la obra o actividad.

Dicho acto administrativo será notificado al domicilio electrónico del usuario, y podrá estar sujeto al cumplimiento de determinados condicionamientos técnicos de los cuales se dejará constancia en un apartado que como anexo formará parte integrante del mismo.

Una vez firme, la decisión será publicada en el registro del Sistema de Información Ambiental, el cual será de público acceso a través del portal web.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Anexo II- Resol DIA EX - 2019-14117672-GDEBA-DGAOPDS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 12 pagina/s.